



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 10 de octubre de 2008.  
C-81-08.

Licenciado  
Clovis Sinisterra Frías  
Director del Servicio  
Nacional de Migración  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota sin número de 8 de septiembre de 2008, por la cual solicita a esta Procuraduría que emita opinión en torno a la ley aplicable a aquellos trámites migratorios pendientes de decisión, que fueron iniciados antes de entrar en vigencia del decreto ley 3 de 22 de febrero de 2008, "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones".

Para dar respuesta a su interrogante, es preciso atender al contenido del artículo 134 del referido decreto ley 3 de 2008, cuyo texto expresa lo siguiente:

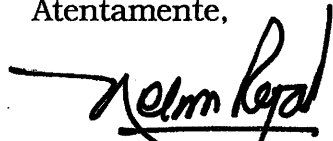
**"Artículo 134. Los trámites iniciados al amparo de las leyes anteriores, se tramitarán conforme las normas en ellas establecidas, salvo lo referente a los medios de impugnación."**  
(resaltado nuestro).

El citado precepto legal que reviste el carácter de ley especial en cuanto a la aplicación de la ley migratoria en el tiempo, mantiene la aplicación ultractiva de aquellas disposiciones ya derogadas por el propio decreto ley 3 de 2008, bajo cuyo amparo se hubiese dado inicio a algunos trámites que aún se mantienen pendientes de decisión en esa entidad.

En consecuencia, es la opinión de este Despacho que el Servicio Nacional de Migración deberá tramitar y decidir las peticiones migratorias presentadas antes de la entrada en vigencia del decreto ley

3 de 2008, con apego al régimen legal vigente a la fecha en que se iniciaron dichos trámites, con excepción de los recursos que se incoaren contra las decisiones que se adopten, los cuales deberán sustanciarse conforme a lo previsto en la nueva ley.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila  
Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/au.

